

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004659-2022-JN/ONPE

Lima, 24 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001835-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana MARIA ELENA RUIZ RIVERA, excandidata a la alcaldía distrital de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 004916-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001835-2021-JN/ONPE, de fecha 13 de diciembre de 2021, se sancionó a la ciudadana MARIA ELENA RUIZ RIVERA, excandidata a la alcaldía distrital de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante, la administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Esta resolución fue notificada el 22 de diciembre de 2021, en el domicilio declarado por la administrada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Ahora bien, en ella se menciona que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios informó a la administrada sobre el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) el 6 de abril de 2021, mediante Carta N° 004307-2021-GSFP/ONPE;

No obstante, de la revisión de la información obrante en el expediente, se advierte que con fecha 16 de febrero de 2021, la Carta N° 004307-2021-GSFP/ONPE fue correctamente diligenciada, de manera previa, en el domicilio de la administrada a la persona que se encontraba en el lugar, quien además consignó sus datos en el acta y cargo de notificación, advirtiendo una fecha de inicio diferente a la mencionada resolución sancionadora;

En vista de ello y tomando en cuenta la correcta fecha de inicio, al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto a la administrada venció antes de que esta última fuese notificada con la Resolución Jefatural N° 001835-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE¹;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado a la administrada el 16 de febrero de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto

¹ Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

EMUNFAA



venció el 17 de diciembre de 2021². No obstante, se notificó lo resuelto a la administrada el 22 de diciembre de 2021;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*;

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001835-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra la administrada. Atendiendo a ello, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 0063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana MARIA ELENA RUIZ RIVERA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001835-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos. Atendiendo a ello, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana MARIA ELENA RUIZ RIVERA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/mda

² A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

